

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN GENERAL DE RESULTADOS ANUALES DE LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO DEL PERSONAL DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, CORRESPONDIENTE AL PERIODO SEPTIEMBRE DE 2023 A AGOSTO DE 2024**

**GLOSARIO**

|  |   |
|--|---|
| <b>Catálogo del Servicio</b>           | Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional.   |
| <b>Constitución Política Federal</b>   | Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.  |
| <b>Comisión de Seguimiento al SPEN</b> | Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Electoral de Tamaulipas.   |
| <b>Estatuto</b>                        | Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa.  |
| <b>DESPEN</b>                          | Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.  |
| <b>Dictamen General de Resultados</b>  | Dictamen general de resultados de la evaluación del desempeño de las y los miembros del SPEN del IETAM, correspondiente al periodo septiembre de 2023 a agosto de 2024. |
| <b>IETAM</b>                           | Instituto Electoral de Tamaulipas.  |
| <b>INE</b>                             | Instituto Nacional Electoral.   |
| <b>Ley Electoral General</b>           | Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.  |
| <b>Ley Electoral Local</b>             | Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.   |
| <b>Lineamientos de Evaluación</b>      | Lineamientos para la Evaluación del Desempeño de las y los miembros del Servicio Profesional Electoral  |



**OPLE**

**Órgano de Enlace**

**Secretario Ejecutivo**

**SIISPEN**

**SPEN**

Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales.

Organismos Públicos Locales Electorales.

Unidad de Enlace con el Servicio Profesional Electoral Nacional del IETAM.

Secretario Ejecutivo del IETAM.

Sistema Integral de Información del Servicio Profesional Electoral Nacional.

Servicio Profesional Electoral Nacional.

#### **ANTECEDENTES**

1. El 30 de octubre de 2015, el Consejo General del INE emitió el Acuerdo INE/CG909/2015, mediante el cual aprobó el Estatuto, el cual fue reformado por el Acuerdo INE/CG162/2020 y posteriormente modificado por los similares INE/CG23/2022, INE/CG337/2023 e INE/CG546/2024.

2. El 29 de febrero de 2016, la Junta General Ejecutiva del INE, mediante Acuerdo INE/JGE60/2016 aprobó el Catálogo del Servicio, mismo que ha sido actualizado por los Acuerdos INE/JGE133/2016, INE/JGE171/2016, INE/JGE227/2019, INE/JGE202/2020, INE/JGE275/2021, INE/JGE133/2023, INE/JGE38/2024 e INE/JGE09/2025.

3. El 27 de junio de 2016, el Consejo General del IETAM, mediante Acuerdo No. IETAM/CG147/2016, aprobó la creación de la Comisión Permanente de Seguimiento al SPEN del IETAM.

4. El 29 de junio de 2016, el Consejo General del IETAM, mediante Acuerdo No. IETAM/CG-148/2016, designó al Órgano de Enlace para encargarse de la atención de los asuntos del SPEN.

- 5.** En la misma fecha, el Consejo General del IETAM, mediante Acuerdo No. IETAM/CG-149/2016, aprobó el dictamen que emite la Comisión de Seguimiento al SPEN, sobre la adecuación de la estructura organizacional, cargos, puestos y demás elementos conforme al Estatuto.
- 6.** El 24 de octubre de 2016, el Consejo General del IETAM, mediante Acuerdo No. IETAM/CG-173/2016, aprobó el dictamen que emite la Comisión de Seguimiento al SPEN, relativo a la modificación de la estructura organizacional del IETAM, aprobada mediante Acuerdo No. IETAM/CG-149/2016.
- 7.** El 15 de mayo de 2017, el Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo No. IETAM/CG-08/2017, por el que se designó a las y los servidores públicos que acreditaron el proceso de incorporación al SPEN por la vía del Concurso Público Interno.
- 8.** El 25 de octubre de 2017, el Consejo General del IETAM, mediante Acuerdo No. IETAM/CG-34/2017, aprobó la incorporación al IETAM de las personas ciudadanas que resultaron ganadoras del Concurso Público abierto 2017 para ocupar cargos y puestos del SPEN.
- 9.** El 30 de marzo de 2019, el Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo No. IETAM/CG-26/2019 mediante el cual se realizaron diversas modificaciones y adiciones al otrora Reglamento Interior del IETAM, entre ellas, la denominación de la Comisión Permanente de Seguimiento al SPEN, para quedar como Comisión de Seguimiento al SPEN.
- 10.** El 29 de agosto de 2019, el Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo No. IETAM/CG-53/2019 mediante el cual se aprobó el Dictamen de la Comisión de Seguimiento al SPEN, por el que se propuso la incorporación de plazas de la Rama Administrativa al SPEN.
- 11.** El 24 de agosto de 2020, la Junta General Ejecutiva del INE, emitió el Acuerdo INE/JGE99/2020 mediante el cual se aprobaron los Lineamientos de Evaluación, mismos que fueron modificados en fecha 31 de agosto de 2022, mediante Acuerdo INE/JGE175/2022.

**12.** El 18 de diciembre de 2020, el Consejo General del IETAM emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG-59/2020, por el que se designó a las personas ganadoras del Concurso Público 2020 para ocupar cargos y puestos del SPEN del sistema de los OPLE.

**13.** El 5 de febrero de 2021, el Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG-12/2021, mediante el cual se expide el Reglamento Interno del IETAM, y se abroga el Reglamento Interior del IETAM expedido mediante Acuerdo No. IETAM/CG-08/2015.

**14.** El 31 de marzo de 2023, el Consejo General del IETAM emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG-14/2023, por el que se designa a las personas ganadoras del Concurso Público 2022-2023 de ingreso para ocupar plazas vacantes en cargos y puestos del SPEN del sistema de los OPLE.

**15.** El 31 de agosto de 2023, la DESPEN mediante Circular No. INE/ED/DESPEN/032/2023, notificó al personal del SPEN del IETAM la aprobación por parte de la Junta General Ejecutiva del INE del primer bloque de metas para la evaluación del desempeño del personal del Servicio del sistema de los OPLE, correspondiente al periodo septiembre de 2023 a agosto de 2024, así como sobre la emisión del Instructivo para la valoración de competencias que forman parte de la evaluación del desempeño, y los Instrumentos para la valoración de competencias que se aplicarían a cada cargo o puesto del Servicio del sistema de los OPLE en el mismo periodo, lo cual a su vez les fue notificado por el Órgano de Enlace, mediante la Circular No. UESPEN/C-039/2023 de fecha 04 de septiembre de 2023.

**16.** El 24 de octubre de 2023, la DESPEN mediante Circular No. INE/ED/DESPEN/044/2023, notificó al personal del SPEN del IETAM la aprobación por parte de la Junta General Ejecutiva del INE del segundo bloque de metas para la evaluación del desempeño del personal del Servicio del sistema de los OPLE del periodo septiembre 2023 a agosto 2024 y la modificación de dos metas colectivas aprobadas mediante Acuerdo INE/JGE155/2023, lo cual a su vez les fue notificado por el Órgano de Enlace, mediante la Circular No. UESPEN/C-057/2023 de fecha 25 de octubre de 2023.

**17.** El 30 de octubre de 2023, el Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo No. IETAM-

A/CG-60/2023 por el que se designa a la persona ganadora del Concurso Público 2022-2023, mediante lista de reserva para ocupar la plaza vacante del SPEN del sistema de los OPLE.

**18.** El 14 de noviembre de 2023, el Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG- 62/2023, mediante el cual aprobó la renovación de la integración de las comisiones permanentes, entre ellas la Comisión de Seguimiento al SPEN, y las especiales de Normatividad y Debates del Consejo General del IETAM.

**19.** En fecha 31 de enero de 2024, el Secretario Ejecutivo emitió el Oficio No. SE/0199/2024 mediante el cual designó al C. Arturo Alonso Andaverde Vega, como Encargado de Despacho de la plaza de Asistencia Técnica de Organización Electoral, adscrita a la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral del IETAM, por el periodo comprendido del 1º de febrero de 2024 al 31 de julio de 2024, renovando dicho encargo por seis meses más mediante el Acuerdo de No. IETAM-A/CG-94/2024 de fecha 18 de julio de 2024.

**20.** El 16 de mayo de 2024, el C. Eduardo Leos Villasana, miembro del SPEN de la Coordinación de lo Contencioso Electoral, mediante escrito sin número dirigido al Consejero Presidente del IETAM, informó su separación temporal del cargo con motivo de su designación como Encargado de Despacho de la DEAJE.

**21.** El 23 de julio de 2024, la Titular de la Dirección de Profesionalización de la DESPEN mediante Oficio No. INE/DESPEN/DPR/0530/2024, solicitó apoyo al Consejero Presidente del IETAM, a fin de proporcionar los datos de las personas evaluadoras de los factores metas individuales y competencias del personal del SPEN en el IETAM para el proceso de la Evaluación del Desempeño del periodo septiembre 2023 a agosto 2024, así como validar los datos del personal del SPEN y de la Rama Administrativa que participarían en el proceso de evaluación.

**22.** El 26 de julio de 2024, el Consejero Presidente del IETAM mediante Oficio No. PRESIDENCIA/2514/2024 dirigido al Encargado de Despacho de la DESPEN, remitió el listado de las personas evaluadoras de los factores metas individuales y competencias del personal del

SPEN adscrito al IETAM, así como la validación del personal del SPEN y de la Rama Administrativa que participarían en la aplicación de la evaluación del desempeño del periodo septiembre 2023 a agosto 2024.

**23.** El 20 de agosto de 2024, el Encargado de Despacho de la DESPEN mediante la Circular No. INE/ED/DESPEN/008/2024, comunicó al personal del SPEN del sistema OPLE y de la Rama Administrativa que participarían en el proceso de Evaluación del Desempeño del periodo septiembre 2023 agosto 2024, que la aplicación de la evaluación del desempeño se realizaría del 09 de septiembre al 31 de octubre de 2024, lo cual a su vez les fue notificado por el Órgano de Enlace mediante la Circular No. UESPEN/C-026/2024 de fecha 22 de agosto de 2024.

**24.** El 15 de septiembre de 2024, en la Edición Vespertina del DOF se publicó el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política Federal, en materia de reforma del Poder Judicial.

**25.** El 30 de septiembre de 2024, el Consejo General del IETAM emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG-101/2024 por el cual aprobó modificaciones, adiciones y derogaciones al Reglamento Interno del IETAM.

**26.** El 14 de octubre de 2024, en la Edición Vespertina del DOF fue publicado el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Electoral General, en materia de elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación.

**27.** El 18 de noviembre de 2024, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas el Decreto No. 66-67 mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, en materia de reforma al Poder Judicial, mismas que entraron en vigor al día siguiente.

**28.** El 16 de enero de 2025, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto No. 66-228 mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, en materia de Elección de personas juzgadoras del poder Judicial.

**29.** El 04 de febrero de 2025, la Directora de Profesionalización de la DESPEN, mediante Oficio No. INE/DESPEN/DPR/112/2025, informó al Consejero Presidente del IETAM, la conclusión de los trabajos para la integración del Dictamen General de Resultados, remitiendo el referido Dictamen y solicitando que, previo conocimiento de la Comisión de Seguimiento al SPEN, sea sometido a la aprobación del Consejo General del IETAM, a más tardar el 28 de febrero de 2025.

**30.** El 05 de febrero de 2025, el Secretario Ejecutivo, mediante Memorandum No. SE/M0113/2025, instruyó al Titular del Órgano de Enlace realizar las gestiones que correspondan a efecto de que el Dictamen General sea sometido a aprobación del Consejo General del IETAM, a más tardar el 28 de febrero de 2025, previo conocimiento de la Comisión de Seguimiento al SPEN, en los términos, condiciones y plazo señalados en el Oficio citado en el antecedente previo.

**31.** En fecha 20 de febrero de 2025, la Comisión de Seguimiento al SPEN celebró la Sesión No. 2 Ordinaria, en la cual se hizo del conocimiento de su integración el Dictamen General de Resultados y el correspondiente anteproyecto de Acuerdo, previo a ser sometido al Pleno del Consejo General del IETAM para, en su caso, su aprobación.

**32.** En esa propia fecha, mediante Oficio No. CSSPEN/006/2025 de la Comisión de Seguimiento al SPEN, se informó al Consejero Presidente del IETAM, sobre el conocimiento por parte de la y los integrantes de la citada Comisión, del Dictamen General de Resultados y el correspondiente anteproyecto de Acuerdo, para ser puesto a la consideración y, en su caso, aprobación del Pleno del Consejo General del IETAM conforme a las disposiciones normativas de la materia.

## **CONSIDERANDOS**

### **De las atribuciones del INE**

I. El artículo 41, párrafo tercero, Base V, apartado D de la Constitución Política Federal establece que el SPEN comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción,

evaluación, rotación, permanencia y disciplina, de las y los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del INE y de los OPLE de las entidades federativas en materia electoral. Asimismo, señala que el INE regulará la organización y funcionamiento de este SPEN.

**II.** El artículo 30 numerales 2 y 3 de la Ley Electoral General, señala que todas las actividades del INE se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género; asimismo, para el desempeño de sus actividades, el INE y los OPLE contarán con un cuerpo de servidoras y servidores públicos en sus órganos ejecutivos y técnicos, integrados en un SPEN que se regirá por el Estatuto que al efecto apruebe el Consejo General del INE. El SPEN, tendrá dos sistemas, uno para el INE y otro para los OPLE, que contendrán los respectivos mecanismos de selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, así como el catálogo general de los cargos y puestos del personal ejecutivo y técnico. El INE regulará la organización y funcionamiento de este SPEN, y ejercerá su rectoría. El INE ejercerá la rectoría del Sistema y regulará su organización, funcionamiento y la aplicación de los mecanismos a los que se refiere el presente artículo.

**III.** El artículo 23, fracción I del Estatuto, refiere que corresponde a la Comisión del SPEN, conocer y emitir observaciones a los programas de la DESPEN y los OPLE y, en su caso, aprobar los objetivos del ingreso, la profesionalización, la capacitación, la evaluación, la promoción y los incentivos antes de su presentación a la Junta General Ejecutiva del INE y/o al Consejo General del INE.

**IV.** El artículo 24, fracciones II, III, IX y X del Estatuto, dispone que corresponde a la Junta General Ejecutiva del INE, aprobar, a propuesta de la DESPEN, los lineamientos y mecanismos del SPEN del INE y de los OPLE, que sean necesarios para la organización, funcionamiento y operación de ambos sistemas, conforme a lo previsto en el Estatuto; conocer la evaluación del desempeño del SPEN en el INE y en los OPLE a través de los informes que le presente la DESPEN; aprobar las propuestas de modificación, incorporación y supresión de los cargos y puestos de cada uno de los sistemas; y aprobar los catálogos de cargos y/o puestos según corresponda.



**V.** El artículo 26, fracciones I, II, IV, V y VI del mismo ordenamiento jurídico, menciona que corresponde a la DESPEN, planear, organizar, operar y evaluar el SPEN, en los términos previstos en la Ley, en el Estatuto y de conformidad con las disposiciones aprobadas por la Junta General Ejecutiva del INE y el Consejo General del INE; llevar a cabo los procesos de selección, ingreso al SPEN, profesionalización, capacitación, promoción, ascenso, incentivos, cambios de adscripción, rotación y evaluación de las y los miembros del SPEN, así como los procedimientos y programas de la Carrera en los términos del Estatuto; proponer a la Junta el anteproyecto de modificaciones, adiciones o reformas al Estatuto en el ámbito de su competencia; proponer a la Junta los lineamientos para la organización, funcionamiento y operación del SPEN, a excepción de los correspondientes a disciplina, así como las modificaciones, adiciones, o reformas a los mismos, previo conocimiento de la Comisión; y cumplir y hacer cumplir las normas y procedimientos del SPEN.

#### **De las atribuciones del IETAM**

**VI.** El artículo 20, Base III, numerales 1 y 2 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, mandata que la organización de las elecciones es una función estatal, que se realiza a través de un organismo público autónomo, integrado por ciudadanas, ciudadanos y partidos políticos, dicho organismo público se denominará IETAM y será autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria. En el ejercicio de la función electoral serán principios rectores los de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, máxima publicidad y objetividad.

**VII.** El artículo 104, numeral 1, inciso a) de la Ley Electoral General, en concordancia con el artículo 101, fracción X de la Ley Electoral Local, de las atribuciones que corresponden a los OPLE, por ende, a este Órgano Electoral, las de aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Política Federal y esta Ley, así como la normativa que establezca el INE.

**VIII.** Con base en lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley Electoral Local, el IETAM es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, que tiene a su cargo la función estatal de organizar las elecciones en el Estado, se encuentra

dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, y será integrado por ciudadanos, ciudadanas y partidos políticos.

**IX.** En concordancia con el considerando anterior, el artículo 99 de la Ley Electoral Local, estipula que el IETAM es el depositario de la autoridad electoral en el Estado, y es el responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, salvo en los casos previstos por la Constitución Política Federal y la Ley Electoral General.

**X.** El artículo 100 de la Ley Electoral Local, determina que el IETAM tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a los ciudadanos y las ciudadanas el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las y los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de la totalidad de los ayuntamientos en el Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática; y garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

**XI.** El artículo 103 de la Ley Electoral Local, dicta que el Consejo General del IETAM es el Órgano Superior de Dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del IETAM. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.

**XII.** El artículo 110, fracciones XXXI, LXVII y Séptimo Transitorio de la Ley Electoral Local, establecen que el Consejo General del IETAM tiene como atribuciones integrar las comisiones permanentes y, en su caso, especiales, por el voto, de cuando menos 5 de sus integrantes, observando el principio de paridad de género, dentro de las cuales se encuentra la Comisión de Seguimiento al SPEN, asimismo dictar los acuerdos y reglamentación necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.

**XIII.** El artículo 115, fracción VI de la Ley Electoral Local, señala que el Consejo General del IETAM integrará las comisiones permanentes y especiales que considere para el desempeño de sus funciones, entre las cuales destaca la Comisión de Seguimiento al SPEN.

**XIV.** El artículo 130, párrafo segundo de la Ley Electoral Local, refiere que el Estatuto será emitido por el INE, conforme a lo dispuesto en la Ley Electoral General.

**XV.** El artículo 136, inciso e) de la Ley Electoral Local dispone que, para el desarrollo de las atribuciones de la Secretaría Ejecutiva, contará entre otras áreas de apoyo, con un Órgano de Enlace.

**XVI.** El artículo 376, fracciones I, II, III, IV, V, VI y VII del Estatuto, menciona que corresponde al Órgano Superior de Dirección en cada OPLE y a sus integrantes, observar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos relativos al SPEN que establezca el Instituto, en ejercicio de la rectoría que le confieren la Constitución, la Ley, el Estatuto y demás normativa aplicable; determinar la integración de la Comisión de Seguimiento al SPEN con carácter permanente, que será responsable de garantizar la correcta implementación y funcionamiento de los mecanismos del SPEN, bajo la rectoría del INE y conforme las disposiciones de la Constitución Política Federal, Ley Electoral General, el Estatuto y demás ordenamientos aplicables; supervisar el desempeño del SPEN en el OPLE; informar a la DESPEN sobre el desarrollo de las actividades relativas al SPEN en el ámbito de su competencia, conforme a lo previsto en el Estatuto y demás normativa aplicable; realizar nombramientos, ascensos, promociones o actos en términos de las disposiciones establecidas en el Estatuto y demás normativa aplicable; hacer cumplir las normas y procedimientos relativos al SPEN en los OPLE, así como atender los requerimientos que en esa materia le realice el INE; y designar al Órgano de Enlace que atienda los asuntos del SPEN, en los términos del Estatuto.

**XVII.** El artículo 377, fracciones I, II, III, IV, V, VI y VIII del Estatuto, en concordancia con el artículo 54 del Reglamento Interno del IETAM, mandata que el Órgano de Enlace de cada OPLE tiene entre sus facultades las de fungir como enlace con el INE; supervisar el cumplimiento del Estatuto y de la normativa que rige al SPEN en el OPLE; mantener actualizada la información de las y los miembros del SPEN del OPLE; proporcionar a la DESPEN la información, documentación y los

apoyos necesarios que le permitan cumplir con sus atribuciones de coordinación, organización y desarrollo del SPEN; apoyar en la instrumentación de los mecanismos de selección, ingreso, profesionalización, capacitación, promoción, evaluación, rotación interna, titularidad, permanencia y disciplina, así como de los sistemas de cambios de adscripción y ascensos de acuerdo con la normativa y disposiciones que determine el INE y el OPLE, según corresponda; realizar las notificaciones que le solicite la DESPEN; y su titular fungirá como secretario técnico de la comisión de seguimiento del servicio.

**XVIII.** El artículo 27, fracciones I y II del Reglamento Interno del IETAM, estipula que la Comisión de Seguimiento al SPEN tendrá la atribución de dar seguimiento a las actividades encomendadas al Órgano de Enlace; y conocer, analizar y verificar los programas relacionados con el SPEN, así como los objetivos generales del ingreso, la profesionalización, capacitación, evaluación del desempeño, la promoción, los incentivos y el procedimiento laboral sancionador de las y los miembros del SPEN, antes de su presentación ante el Consejo General del IETAM.

#### **Del personal del SPEN en el IETAM**

**XIX.** El artículo 202, numeral 1 de la Ley Electoral General, determina que el SPEN se integra por las y los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto y de los OPLE. Contará con dos sistemas uno para el INE y otro para los OPLE.

**XX.** El artículo 5° del Estatuto dicta que el SPEN se integrará a partir de dos sistemas: el sistema del INE comprende los cargos, puestos y miembros del SPEN en el INE; y el sistema de los OPLE comprende los cargos, puestos y miembros del SPEN en los OPLE.

**XXI.** El artículo 371 del Estatuto, establece que para el cumplimiento de sus funciones cada OPLE contará con personal perteneciente al SPEN, que en todo momento será considerado como personal de confianza, así como personal de la Rama Administrativa. Adicionalmente, podrá contratar personal temporal que le auxilie en las actividades inherentes al ejercicio de sus atribuciones.

**XXII.** El artículo 380 del Estatuto, señala que el SPEN en el sistema de los OPLE dotará de personal calificado a su estructura a través de la instrumentación de los mecanismos contenidos en el Libro Quinto del Estatuto.

**XXIII.** El artículo 384 del Estatuto, refiere que el SPEN en los OPLE se integrará en los cuerpos siguientes: Función Ejecutiva, conformada por quienes ocupen plazas de cargos con atribuciones de dirección, mando y supervisión identificados en el Catálogo del Servicio, con funciones sustantivas inherentes a procesos electorales locales y de participación ciudadana, ya sea en órganos centrales o desconcentrados permanentes; y Función Técnica, conformada por quienes ocupen las plazas de puestos con funciones especializadas identificadas en el Catálogo del Servicio, con funciones sustantivas inherentes a procesos electorales locales y de participación ciudadana.

**XXIV.** El artículo 396 del Estatuto, dispone que el ingreso al SPEN comprende los procedimientos de reclutamiento y selección de aspirantes para ocupar plazas en los cargos y puestos establecidos en el Catálogo del Servicio a través de alguna de las vías siguientes: el Concurso Público; y la incorporación temporal. Siendo el Concurso Público la vía primordial para el ingreso al SPEN.

**XXV.** El artículo 430, párrafo primero del Estatuto, menciona que la titularidad es la categoría que la o el miembro asociado del Servicio adquiere en cada nivel por el cumplimiento del conjunto de requisitos establecidos que acrediten su adecuado desempeño en el cargo o puesto.

En ese sentido, de las doce plazas del SPEN con las que se inició en 2017 al incorporar el SPEN a este Órgano Electoral, en fechas 15 de mayo y 25 de octubre de 2017, mediante Acuerdos IETAM/CG-08/2017 e IETAM/CG-34/2017 respectivamente, ocho plazas fueron ocupadas mediante el procedimiento de Concurso Público Interno y tres mediante el procedimiento de Concurso Público.

Asimismo, el 29 de agosto de 2019, por Acuerdo IETAM/CG-53/2019 se aprobó la incorporación al SPEN de cinco plazas de la Rama Administrativa, ascendiendo a un total de diecisiete plazas del SPEN en el IETAM, las cuales fueron concursadas mediante las Convocatorias de los

Concursos Públicos SPEN de los OPLE 2020 y 2022-2023, designando a las personas ganadoras de las mismas, mediante los Acuerdos IETAM-A/CG-59/2020, IETAM-A/CG-14/2023 e IETAM-A/CG-60/2023.

Para los efectos de la aprobación del Dictamen General de Resultados, durante el periodo de evaluación que lo comprende, las plazas del SPEN en el IETAM evaluadas se integraron de la manera siguiente:

| Núm. | Cargo / puesto   | Nombre                            |
|------|--|-----------------------------------|
| 1    | Coordinación de Educación Cívica                         | Luisa del Rocío Ruíz Castillo     |
| 2    | Coordinación de lo Contencioso Electoral                 | Eduardo Leos Villasana            |
| 3    | Coordinación de Organización Electoral                   | Norma Patricia Rodríguez Cárdenas |
| 4    | Coordinación de Participación Ciudadana                  | Laura Elena González Picazo       |
| 5    | Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos       | Alfredo Díaz Díaz                 |
| 6    | Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos       | Jesús Castillo González           |
| 7    | Asistencia Técnica de lo Contencioso Electoral           | Eduardo Martínez Clemente         |
| 8    | Asistencia Técnica de Educación Cívica                   | Rafael Ferrer Gordon              |
| 9    | Asistencia Técnica de Educación Cívica                   | Ángel Alfredo Pérez Melo          |
| 10   | Asistencia Técnica de Organización Electoral             | Arturo Alonso Andaverde Vega      |
| 11   | Asistencia Técnica de Organización Electoral             | Yuri Lizzet Landeros Quintero     |
| 12   | Asistencia Técnica de Participación Ciudadana            | Juana Imelda Martínez Zavala      |
| 13   | Asistencia Técnica de Participación Ciudadana            | Rodrigo Ernesto Calzada Pérez     |
| 14   | Asistencia Técnica de Prerrogativas y Partidos Políticos | Ma. del Rosario Urazanda Sosa     |
| 15   | Asistencia Técnica de Prerrogativas y Partidos Políticos | Jorge Alberto Castañeda Castillo  |
| 16   | Asistencia Técnica de Vinculación con el INE             | Ingrid Alexandra González Álvarez |

### De la evaluación del desempeño del personal del SPEN

**XXVI.** El artículo 455 del Estatuto mandata que, la evaluación del desempeño es el instrumento mediante el cual se valora, cualitativa y cuantitativamente, en qué medida las o los miembros del SPEN ponen en práctica los conocimientos y competencias inherentes a su cargo o puesto en el cumplimiento de sus funciones. Su propósito es generar elementos objetivos para mejorar el rendimiento personal, contribuir a la definición de estrategias de fortalecimiento del SPEN, así

como para nutrir el ejercicio de la planeación institucional. La evaluación del desempeño deberá generar insumos para la profesionalización de las y los miembros del SPEN.

**XXVII.** El artículo 456 del Estatuto estipula que, el INE definirá los lineamientos y las metas para la evaluación del desempeño de las y los miembros del SPEN de los OPLE. El Órgano de Enlace, previa aprobación de la comisión de seguimiento, podrá proponer metas para la evaluación del desempeño, atendiendo a las necesidades institucionales del OPLE.

**XXVIII.** Por su parte, el artículo 457 del Estatuto determina que, la evaluación del desempeño incluirá la verificación del cumplimiento de metas individuales y, en su caso colectivas, con indicadores de actividades y/o resultados, así como la valoración de las competencias inherentes a las funciones del cargo o puesto y de los principios institucionales. La evaluación se aplicará anualmente y se obtendrá una calificación trianual ponderada. Cada trienio se definirá en función de la renovación del Congreso Local.

**XXIX.** El artículo 458 del Estatuto dicta que, la calificación mínima aprobatoria para acreditar la evaluación del desempeño anual será de siete en una escala de cero a diez. En caso de obtener una calificación anual reprobatoria, el Órgano de Enlace determinará las acciones de mejora que tendrán carácter de obligatorias. De no completar satisfactoriamente dichas acciones la o el miembro del SPEN será separado del OPLE. En caso de obtener una calificación trianual ponderada inferior a siete o tres calificaciones anuales reprobatorias dentro del periodo comprendido en dos ciclos trianuales consecutivos, la o el miembro del SPEN será separado del OPLE.

**XXX.** El artículo 460 del Estatuto establece que, el personal de la Rama Administrativa designado como encargado en una plaza del SPEN estará sujeto a la evaluación correspondiente al cargo o puesto que ocupe.

**XXXI.** Por su parte, el artículo 4° de los Lineamientos de Evaluación señala que, la evaluación del desempeño tiene por objeto generar elementos objetivos para la valoración del ejercicio de las funciones asignadas al personal evaluado, la definición de estrategias de fortalecimiento del SPEN, así como para nutrir el ejercicio de la planeación institucional.

**XXXII.** Los artículos 6°, inciso d) y 7°, inciso c) de la misma norma refieren que, corresponde a la Junta General Ejecutiva del INE y a la Comisión del SPEN del INE, conocer el Dictamen General de resultados de la evaluación del desempeño que apruebe el Órgano Superior de Dirección del OPLE.

**XXXIII.** El artículo 8°, incisos q), r) y s) de los Lineamientos de Evaluación hace mención que, corresponde a la DESPEN coordinar, con el Órgano de Enlace del OPLE, la aplicación de la evaluación del desempeño, previa verificación de la adecuada vinculación en el sistema de evaluados, evaluadores y factores a evaluar, así como la generación y aprobación del Dictamen General de resultados de la evaluación del desempeño; conocer el Dictamen General de resultados de la evaluación del desempeño que apruebe el Órgano Superior de Dirección del OPLE y presentarlo a la Comisión del SPEN y a la Junta para su conocimiento; así como integrar el Dictamen de resultados individuales del personal evaluado al expediente del SPEN.

**XXXIV.** El artículo 10, inciso d) de los Lineamientos de Evaluación dispone que, corresponde al Órgano Superior de Dirección del OPLE, aprobar el Dictamen general de resultados de la evaluación del desempeño, previo conocimiento de las personas integrantes de la Comisión de Seguimiento al SPEN.

**XXXV.** El artículo 11, inciso d) de los Lineamientos de Evaluación mandata que, corresponde a la Comisión de Seguimiento al SPEN, conocer el Dictamen General de resultados de la evaluación del desempeño.

**XXXVI.** El artículo 12, incisos o) y p) de los Lineamientos de Evaluación estipula que, corresponde al Órgano de Enlace, coordinar con la DESPEN la aplicación de la evaluación del desempeño, previa verificación de la adecuada vinculación en el SIISPEN del personal evaluado, evaluador y factores a evaluar; y notificar el Dictamen de resultados individuales al personal evaluado, generado en el SIISPEN en un periodo no mayor a un mes, posterior a la aprobación del Dictamen general de resultados por parte del Órgano Superior de Dirección del OPLE.



**XXXVII.** El artículo 14 de los Lineamientos de Evaluación determina que, para la evaluación anual del desempeño se valorará el cumplimiento cualitativo y cuantitativo, tanto individual como colectivo, de las metas asignadas a las personas evaluadas; así como de las competencias asociadas a las funciones, los principios y valores institucionales. Para tales efectos, la evaluación del desempeño se alineará preponderantemente a la planeación institucional, al Catálogo del Servicio y a la normativa aplicable.

**XXXVIII.** Por su parte el artículo 15 de los Lineamientos de Evaluación dicta que, Para la evaluación del desempeño se considerarán los factores siguientes:

- a) **Metas Individuales.** Valorará el desempeño de la persona evaluada en el cumplimiento de las metas individuales asignadas a su cargo o puesto;
- b) **Metas Colectivas.** Valorará el desempeño de un equipo de trabajo en el cumplimiento de metas colectivas cuyo resultado debe contribuir directamente con lo dispuesto en la planeación institucional; y
- c) **Competencias.** Valorará las habilidades, actitudes y valores mediante los comportamientos y/o criterios de desempeño observados en las personas evaluadas en el desempeño de sus funciones, para lograr los resultados esperados.

**XXXIX.** El artículo 35 de los Lineamientos de Evaluación establece que, las metas individuales y colectivas se integrarán por los indicadores de eficacia y en su caso, de eficiencia, que son medidas cuantitativas que proporcionan información sobre su cumplimiento.

**XL.** El artículo 36 de la misma norma señala que, para calificar el resultado obtenido en una meta individual o colectiva, se utilizará la siguiente fórmula: Calificación de la meta = indicador de eficacia + indicador de eficiencia.

**XLI.** Por su parte el artículo 37 de los Lineamientos de Evaluación refiere que, el indicador de eficacia toma valores de cero a ocho puntos con tres decimales y mide el grado de cumplimiento de una meta, a partir del siguiente cociente que compara el nivel alcanzado contra el nivel esperado:  $\text{Indicador eficacia} = (\text{nivel alcanzado} / \text{nivel esperado}) * 8$ , donde:

- El nivel alcanzado representa el resultado logrado por la persona evaluada, o el equipo de trabajo, según corresponda, una vez que se han cumplido las acciones definidas para el logro de una meta en el tiempo programado.
- El nivel esperado es definido por la instancia que diseñe la meta individual o colectiva y representa el resultado óptimo que se espera que logre la persona evaluada o el equipo de trabajo, según corresponda.

**XLII.** El artículo 38 de los Lineamientos de Evaluación dispone que, el indicador de eficiencia es una medida cuantitativa que valora el nivel de cumplimiento de los criterios de eficiencia a partir de parámetros como oportunidad, calidad, optimización de recursos y/o técnicos, entre otros, conforme a lo siguiente:  $\text{Indicador eficiencia} = \text{Valor obtenido de acuerdo con el nivel de cumplimiento de los criterios de eficiencia}$ .

**XLIII.** El artículo 39 de los Lineamientos de Evaluación menciona que, la ponderación del indicador de eficiencia está acotada a tres niveles de cumplimiento que se muestran en el siguiente cuadro:

| Nivel | Valor | Definición   |
|-------|-------|--|
| Bajo  | 0     | Aplica para los casos en que se haya operado sin la presencia o con presencia no aceptable de los criterios de eficiencia.                       |
| Medio | 1     | Aplica para los casos en que hay una presencia aceptable de los criterios de eficiencia.   |
| Alto  | 2     | Aplica para los casos en que se observa una presencia contundente de los criterios de eficiencia y por lo tanto evidencia un desempeño correcto. |

Ahora bien, el nivel máximo que puede alcanzar el indicador de eficiencia es dos, lo que sumado con el nivel máximo del indicador eficacia que es ocho, arrojaría una calificación final de 10.

**XLIV.** El artículo 40 de los Lineamientos de Evaluación mandata que, en el caso de metas que refieran a plazos o criterios de cumplimiento establecidos en la normativa aplicable, éstos deberán formar parte del indicador eficacia y no será posible plantearlos en el de eficiencia, ya que no permiten definir distintos niveles de cumplimiento. En este caso, y de ser necesario, únicamente se podrán definir criterios de eficiencia para elementos adicionales a lo establecido en la normativa.

**XLV.** El artículo 41 de los Lineamientos de Evaluación estipula que, en el caso de las metas que no cuenten con el indicador eficiencia, el indicador eficacia tendrá valor de 10. Para calcular la calificación final de la meta se utilizará la siguiente fórmula: Calificación final de la meta = indicador eficacia, donde: Indicador eficacia = (nivel alcanzado / nivel esperado) \* 10.

**XLVI.** Los artículos 42 y 43 de los Lineamientos de Evaluación determinan que, la calificación del factor metas será igual al promedio aritmético de las calificaciones obtenidas en las metas asignadas a la persona evaluada, ya sea para metas individuales o colectivas.

**XLVII.** El artículo 44 de los Lineamientos de Evaluación dicta que, las competencias representan el aspecto cualitativo del desempeño del personal evaluado. En el periodo se evaluarán dos competencias conforme al Instructivo para la valoración de competencias registradas en el SIISPEN que establezca la DESPEN. El Instructivo para la valoración de competencias definirá la escala, la metodología, así como los instrumentos para la valoración de competencias, previo al inicio del periodo a evaluar.

**XLVIII.** El artículo 45 de los Lineamientos de Evaluación establece que, la DESPEN, a través del Órgano de enlace, hará del conocimiento del personal del SPEN las competencias a evaluar y el Instructivo para la valoración de competencias previo al inicio del periodo de evaluación.

**XLIX.** El artículo 47 de los Lineamientos de Evaluación señala que, a la persona evaluada se le evaluarán únicamente los comportamientos y/o criterios de desempeño asociados a cada competencia y en el grado de dominio que le corresponda al cargo o puesto del SPEN que ocupe conforme al Catálogo del Servicio vigente al inicio del periodo de evaluación, o a los que haya ocupado, según corresponda.

**L.** El artículo 49 de los Lineamientos de Evaluación refiere que, la calificación de una competencia se obtiene mediante el promedio simple de la calificación de los comportamientos y/o criterios de desempeño evaluados correspondientes a dicha competencia.

**LI.** El artículo 50 de los Lineamientos de Evaluación dispone que, el personal evaluador deberá registrar en el SIISPEN una valoración de los comportamientos y/o criterios de desempeño de las competencias establecidas para el personal evaluado con base en su observación y en los instrumentos de valoración, en el periodo que establezca la DESPEN.

**LII.** Por su parte el artículo 51 del mismo ordenamiento jurídico menciona que, la calificación final del factor competencias se obtendrá mediante el promedio simple de las competencias que le apliquen al evaluado.

**LIII.** El artículo 52 de los Lineamientos de Evaluación mandata que, la evaluación anual del desempeño comprenderá del 1 de septiembre al 31 de agosto del año siguiente. Esto sin perjuicio de que haya metas que se cumplan antes de la fecha de cierre.

**LIV.** De igual forma, el artículo 53 de los referidos Lineamientos estipula que, la aplicación de la evaluación anual del desempeño se realizará en los términos que establezca la DESPEN, una vez concluido el periodo a evaluar.

**LV.** El artículo 54 de los Lineamientos de Evaluación define que, la calificación final de la evaluación del desempeño para el personal del SPEN evaluado se integrará por la suma ponderada de las calificaciones obtenidas en cada uno de los factores, según se detalla a continuación:

| <b>Factor</b>             | <b>Ponderación</b> |
|---------------------------|--------------------|
| Metas individuales        | 30%                |
| Metas colectivas          | 40%                |
| Competencias              | 30%                |
| <b>Calificación Final</b> | <b>100%</b>        |

**LVI.** Los artículos 55 y 56 de los mismos Lineamientos establece respectivamente que, cuando no se asignen metas individuales o colectivas al personal del SPEN, la ponderación de las metas restantes asignadas será de 70%; y cuando un factor no sea evaluado por causa plenamente justificada, el peso ponderado correspondiente al factor no evaluado se dividirá

proporcionalmente entre los demás factores que se apliquen, con el objeto de brindar equidad en los pesos de los factores restantes.

**LVII.** Por su parte el artículo 58 de los multicitados Lineamientos señala que, a cada calificación final obtenida corresponderá un nivel de desempeño, conforme a la tabla siguiente:

| Calificación final obtenida | Nivel de desempeño   |
|-----------------------------|----------------------|
| 9.001 a 10.000              | Sobresaliente        |
| 8.501 a 9.000               | Altamente competente |
| 8.001 a 8.500               | Competente           |
| 7.501 a 8.000               | Aceptable            |
| 7.000 a 7.500               | Suficiente           |
| 0.000 a 6.999               | No aprobatorio       |

**LVIII.** El artículo 60 de los Lineamientos de Evaluación refiere que, para ser sujeto de evaluación, el personal deberá haberse desempeñado como mínimo seis meses en un cargo o puesto del SPEN en el que se le evaluará, de manera continua o discontinua, durante el periodo que se evalúa.

**LIX.** El artículo 61 de los Lineamientos de Evaluación dispone que, cuando el personal evaluado se haya desempeñado durante el periodo que se evalúa, en dos o más cargos o puestos del SPEN por al menos cuatro meses en cada uno y de manera continua o discontinua, se valorarán los factores en cada cargo o puesto que ocupó, mismos que se ponderarán por el tiempo en que se haya desempeñado en cada cargo o puesto.

**LX.** El artículo 65 de los Lineamientos de Evaluación menciona que, cuando alguna persona de la Rama Administrativa del OPLE o del INE reciba un nombramiento temporal para desempeñar funciones de un cargo o puesto del SPEN, será evaluado por el tiempo que comprende el nombramiento, siempre y cuando éste no sea menor a seis meses. Dicha persona será incluida en el Dictamen general de resultados que apruebe el Órgano Superior de Dirección del OPLE y, con el apoyo del Órgano de enlace, se le notificará el resultado de su evaluación. Lo anterior, con la única finalidad de contar con información sobre su desempeño.

**LXI.** El artículo 70 de los citados Lineamientos mandata que, en la evaluación de metas individuales, metas colectivas y competencias, se prevén los siguientes roles de evaluadores, según el factor y el cargo o puesto que desempeñe la persona a evaluar:

- a) **Superior normativo:** Es la persona que se establezca en las metas como responsable de dar seguimiento y evaluar las metas individuales y/o colectivas asignadas al personal del SPEN;
- b) **Superior jerárquico:** Es la persona responsable de dar seguimiento y evaluar el factor competencias;

Dependiendo de la estructura orgánica del OPLE, las figuras de superior jerárquico y superior normativo podrán recaer en la misma persona.

**LXII.** El artículo 71 de los Lineamientos de Evaluación estipula que, las personas evaluadoras deberán solicitar información a la persona evaluada y ésta aportará los elementos que sustenten el cumplimiento de sus metas de manera directa a través del SIISPEN y no a través de terceros, salvo en el caso que la persona evaluadora se lo notifique por escrito a la persona evaluada al inicio del periodo de evaluación de la meta. Para efectos de las evidencias, se considerarán preferentemente aquellas que se generen en los sistemas de información institucionales. Lo anterior, con el fin de que el personal evaluador cuente con los elementos suficientes para realizar una evaluación objetiva.

**LXIII.** El artículo 73 de los Lineamientos de Evaluación precisa que, cuando la plaza de la persona evaluadora no esté ocupada, la evaluación correspondiente la aplicará la persona que ocupe el siguiente nivel jerárquico en línea ascendente o en su caso, por quien en el periodo de aplicación cuente con los elementos que soporten una evaluación objetiva, sea superior jerárquico o normativo, tomando en consideración las siguientes situaciones:

- a) Para el factor competencias, si la persona evaluadora por cualquier causa ya no forma parte de la estructura del OPLE o del Instituto, la persona encargada de despacho, o quien haya sido designado, podrá aplicar la evaluación por todo el periodo, siempre y cuando cuente con un nivel

jerárquico homólogo o inmediato superior al del cargo o puesto vacante de la persona evaluadora; tenga relación funcional directa con la persona evaluada, y haya estado adscrito en esa área durante al menos cuatro meses antes de la conclusión del periodo evaluado. En caso de no existir una persona encargada de despacho o cuando ésta no cumpla con cualquiera de los requisitos señalados, la evaluación de competencias será aplicada invariablemente por el inmediato superior, en línea ascendente;

- b) Para las metas individuales, la persona evaluadora será invariablemente el superior que al momento de la aplicación de la evaluación tenga bajo su responsabilidad y resguardo los soportes documentales necesarios para realizar esta valoración en el SIISPEN; y
- c) Las metas colectivas serán valoradas por la persona evaluadora definida en las metas.

**LXIV.** El artículo 76 de los Lineamientos de Evaluación determina que, la obtención de los resultados individuales y colectivos de la evaluación anual del desempeño, así como la integración del Dictamen general de resultados anuales y del Dictamen de resultados individuales anuales, a través del SIISPEN, es responsabilidad de la DESPEN con apoyo del Órgano de enlace, conforme lo establezca la DESPEN.

**LXV.** Por su parte, el artículo 77 de los mismos Lineamientos dicta que, el Dictamen general de resultados anuales se integra por los resultados anuales individuales obtenidos por todas las personas evaluadas e incluye: el periodo evaluado, nombre de la persona evaluada, cargo o puesto de la última adscripción de la persona evaluada, las calificaciones por factor y la calificación final, así como el nivel de desempeño alcanzado.

**LXVI.** El artículo 78 de los Lineamientos en comento establece que, el dictamen de resultados anuales individuales incluye la calificación que obtuvo la persona evaluada en cada uno de los factores: metas individuales, metas colectivas y competencias, así como los indicadores que los integran. También se incluye el periodo evaluado, la calificación final y el nivel de desempeño alcanzado.

**LXVII.** El artículo 80 de los Lineamientos de Evaluación señala que, una vez que el Órgano Superior de Dirección del OPLE apruebe el Dictamen general de resultados anuales de la evaluación del desempeño, en un periodo no mayor a un mes, contado a partir del siguiente día

de su aprobación, el Órgano de Enlace, notificará al personal del SPEN, mediante un oficio/circular, lo siguiente:

- a) La fecha en que el Órgano Superior de Dirección del OPLE aprobó el Dictamen general de resultados anuales de la evaluación del desempeño,
- b) La fecha a partir de la cual podrán consultar el Dictamen de resultados individuales anual en el SIISPEN, y
- c) El periodo para solicitar la revisión de la evaluación del desempeño.

**LXVIII.** Al tenor de los considerandos anteriores, a efecto de que la DESPEN integrara el Dictamen General de Resultados, se realizaron las acciones siguientes:

- a) El 04 de septiembre de 2023 mediante Circular No. UESPEN/C-039/2023, el Órgano de Enlace comunicó al personal del SPEN del IETAM la Circular No. INE/ED/DESPEN/032/2023 de fecha 31 de agosto de 2023, mediante la cual se notificó la aprobación del primer bloque de metas para la evaluación del desempeño del periodo septiembre 2023 a agosto 2024, el Instructivo para la valoración de competencias y los Instrumentos para la valoración de competencias, asimismo el 25 de octubre de 2023 mediante la Circular No. UESPEN/C-057/2023 se notificó al personal del SPEN la Circular No. INE/ED/DESPEN/044/2023 correspondiente al segundo bloque de metas y la modificación de dos metas colectivas del primer bloque aprobado, para que finalmente las metas se definieran como se muestran a continuación:

| Meta      | Cargo/puesto que atiende la meta  | Objetivo   |
|-----------|---|--|
| DECEYEC-1 | Coordinación de Educación Cívica, Asistencia Técnica de Educación Cívica, Coordinación de Participación Ciudadana y | Instrumentar las actividades definidas en el acuerdo de trabajo establecido con el INE en la entidad en el marco del Programa de Promoción de la Participación Ciudadana en el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024.                |
| DECEYEC-2 | Asistencia Técnica de Participación Ciudadana.  | Integrar comunidades lectoras en zonas rurales a través de talleres basados en los textos del sello Editorial INE para la difusión de los valores democráticos a nivel nacional.   |
| DEOE-1    | Coordinación de Organización Electoral y Asistencia Técnica de Organización Electoral.                              | Lograr la validación del 100% de los diseños de la documentación sin emblemas y materiales electorales para territorio nacional personalizados para la elección local de 2024 de conformidad con el manual y la guía correspondientes. |



| Meta     | Cargo/puesto que atiende la meta   | Objetivo   |
|----------|--|--|
| DEOE-2   |  | Capacitar a las consejeras y los consejeros distritales y/o municipales y al personal de apoyo en las funciones que van a desarrollar en las sesiones especiales de cómputos para el Proceso Electoral 2023-2024.  |
| DEPPP-1  | Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos.  | Garantizar información precisa y oportuna que permita tener un mejor control sobre partidos políticos locales que pierdan u obtengan su registro en cada una de las entidades federativas y, en su caso, registro y disolución de coaliciones, candidaturas comunes e independientes para garantizar la prerrogativa en radio y televisión de los actores políticos. |
| DESPEN-1 | Coordinación de lo Contencioso Electoral y Asistencia Técnica de lo Contencioso Electoral.                     | Tramitar las solicitudes de medidas cautelares competencia del OPL en los plazos establecidos en la normativa vigente aplicable, con la finalidad de darles atención oportuna y eficaz.  |
| DESPEN-2 |  | Tramitar las quejas y denuncias que sean competencia del OPL en materia de procedimientos administrativos sancionadores en los plazos establecidos en la normativa vigente aplicable, con la finalidad de darles atención oportuna y eficaz.   |
| DESPEN-3 | Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos y Asistencia Técnica de Prerrogativas y Partidos Políticos. | Realizar la revisión de las solicitudes de registro de candidaturas y documentación anexa, a fin de que los dictámenes o acuerdos mediante los cuales se realiza el registro de las mismas sean aprobados conforme a lo establecido en la normativa aplicable en la entidad correspondiente.   |
| DESPEN-4 |  | Realizar la revisión de las solicitudes de manifestación de intención y documentación anexa, a fin de que los dictámenes o acuerdos mediante los cuales se entregan las Constancias a las personas "Aspirantes" y sean aprobados conforme a lo establecido en la normativa aplicable en la entidad correspondiente.  |
| UTVOPL-1 | Asistencia Técnica de Vinculación con el INE.  | Dar seguimiento a la atención de las notificaciones de los acuerdos o resoluciones aprobados por el Consejo General del INE, con la finalidad de mantener actualizado el Sistema de seguimiento de Acuerdos del Instituto.   |
| UTVOPL-2 |  | Dar seguimiento a las aportaciones comprometidas por los OPL en los Anexos Financieros.  |
| UTVOPL-3 |  | Enviar los reportes de conclusión y soporte de las actividades en las que el OPL tenga incidencia incluidas en el Calendario de Coordinación de Procesos Electorales Locales 2023-2024.  |

- b) El 26 de julio de 2024 mediante Oficio No. PRESIDENCIA/2514/2024 signado por el Consejero Presidente del IETAM, se remitió a la DESPEN el listado de las personas evaluadoras del factor metas individuales y competencias del personal del SPEN adscrito al IETAM, así como la validación del personal del SPEN y de la Rama Administrativa que participarían en la evaluación del desempeño del periodo septiembre 2023 a agosto 2024, las cuales correspondieron a las siguientes:

| Nombre                               | Cargo   |
|--------------------------------------|---|
| C. Juan de Dios Álvarez Ortiz        | Secretario Ejecutivo  |
| C. César Andrés Villalobos Rangel    | Director Ejecutivo de Organización y Logística Electoral.                   |
| C. Juana Francisca Cuadros Ortega    | Directora Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas.    |
| C. Laura Alicia Colunga Castillo     | Directora Ejecutiva de Educación Cívica, Difusión y Capacitación.           |
| C. Eduardo Leos Villasana            | Director Ejecutivo de Asuntos Jurídico-Electorales.                         |
| C. Ma. Isabel Tovar De la Fuente     | Titular de la Unidad de Fiscalización, Planeación y Vinculación con el INE. |
| C. Norma Patricia Rodríguez Cárdenas | Coordinación de Organización Electoral.                                     |
| C. Jesús Castillo González           | Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos.                         |
| C. Alfredo Díaz Díaz                 | Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos.                         |
| C. Laura Elena González Picazo       | Coordinación de Participación Ciudadana.                                    |
| C. Luisa del Rocío Ruiz Castillo     | Coordinación de Educación Cívica.   |

El personal antes referido, recabó las evidencias y soporte documental del cumplimiento a las metas individuales, colectivas y las inherentes a competencias, todas ellas aplicables para el periodo de evaluación septiembre de 2023 a agosto de 2024.

- c) Del 09 de septiembre al 31 de octubre de 2024, se desarrolló la aplicación de la Evaluación del Desempeño para el periodo septiembre 2023 agosto 2024, donde tanto las personas evaluadas como las personas evaluadoras ingresaron al módulo de Evaluación del SIISPEN para administrar la carga del soporte documental que sustentó la calificación final de la evaluación conforme a lo registrado.
- d) Posteriormente, el IETAM recibió el Oficio No. INE/DESPEN/DPR/112/2025 de fecha 04 de febrero de 2025, por el cual la Titular de la Dirección de Profesionalización de la DESPEN, informó al Consejero Presidente del IETAM, que la referida Dirección Ejecutiva había concluido con los trabajos para la integración del Dictamen General de Resultados remitiendo dicho dictamen adjunto al Oficio en comento y solicitando realizar las gestiones que correspondan a efecto de que el Dictamen General de Resultados, previo conocimiento de la Comisión de Seguimiento al SPEN, sea sometido a la aprobación del Consejo General del IETAM, a más tardar el 28 de febrero de 2025.

- e) Por consiguiente, mediante Memorándum No. SE/M0113/2025, el Secretario Ejecutivo instruyó al Titular del Órgano de Enlace, realizar las gestiones que correspondan a efecto de que el Dictamen General de Resultados se someta a la aprobación del Consejo General del IETAM, previo conocimiento de la Comisión de Seguimiento al SPEN, en los términos, condiciones y plazo señalados por la autoridad electoral nacional.
- f) Finalmente, de conformidad a los artículos 10, inciso d) y 11, inciso d) de los Lineamientos de Evaluación, en fecha 20 de febrero de 2025 se celebró la Sesión No. 2 Ordinaria de la Comisión de Seguimiento al SPEN, donde se hizo del conocimiento de su integración, el Dictamen General de Resultados y el correspondiente anteproyecto de Acuerdo para su aprobación, en su caso, por parte del Consejo General del IETAM.

En virtud de los antecedentes y considerandos expuestos, este Consejo General emite el siguiente:

### **ACUERDO**

**PRIMERO.** Se aprueba el Dictamen General de Resultados Anuales de la Evaluación del Desempeño del personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Electoral de Tamaulipas, correspondiente al periodo septiembre de 2023 a agosto de 2024, el cual se integra como anexo único del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** Se instruye al Titular de la Unidad de Enlace con el Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Electoral de Tamaulipas, informar a la brevedad el presente Acuerdo a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral, así como notificar al personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Electoral de Tamaulipas las fechas y periodo descritos en el considerando LXVII.

**TERCERO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, y a la Junta Local Ejecutiva de la referida autoridad electoral nacional en Tamaulipas, por conducto del Vocal Ejecutivo, para su conocimiento.

**CUARTO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

**QUINTO.** Publíquese el presente Acuerdo en los estrados y en la página de Internet del Instituto Electoral de Tamaulipas, para conocimiento público.

ASÍ LO APROBARON POR UNANIMIDAD CON SIETE VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL CONSEJO GENERAL, EN LA SESIÓN No. 10, EXTRAORDINARIA URGENTE, DE FECHA 21 DE FEBRERO DEL 2025, MTRO. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, MTRO. ELISEO GARCÍA GONZÁLEZ, LIC. ITALIA ARACELY GARCÍA LÓPEZ, MTRA. MARCIA LAURA GARZA ROBLES, MTRA. DEBORAH GONZÁLEZ DÍAZ, MTRA. MAYRA GISELA LUGO RODRÍGUEZ Y MTRO. JERÓNIMO RIVERA GARCÍA, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL MTRO. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM Y EL ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM. DOY FE.-----

MTRO. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE  
CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM

ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ  
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM

PARA CONSULTA